

**NOTIFICA SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT. ADHIERE AL ACUERDO UIA-CGT
RESOL 2020-397-APN-MT y PRORROGA DE RESOL 2020-475-APN-MT**

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
AV. CALLAO 114, CABA
SRA. DIRECTORA NACIONAL DRA. GABRIELA MARCELLO:

Guido Leandro Karp, DNI 27.498.138, CUIT 20-27498138-6, con domicilio en Lavalle 1527 piso 3ro "13", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección de correo electrónico: karpguido@gmail.com, teléfono celular (15) 5713-2525, me dirijo a efectos de comunicar mi adhesión al acuerdo de suspensiones marco suscripto entre la Unión Industrial Argentina y la CGT, homologado mediante resolución RESOL-2020-397-APN-MT, y Prórroga de RESOL 2020-475-APN-MT, en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan.

EMPLEADOR: Guido Leandro Karp
CUIT: 20-27498138-6
DOMICILIO: Lavalle 1527 piso 3ro "13", CABA
Convenio Colectivo de Trabajo N°: 130/75
Cantidad total de empleados: 28
Cantidad de empleados suspendidos: 28

I.- Situación de Crisis.
La empresa se dedica a prestar Servicios Jurídicos, especialmente a la representación de trabajadores accidentados bajo la órbita de la ley de Riesgos del Trabajo.

A partir del pasado 19/3/2020 y debido a la interrupción total de las actividades llevadas adelante por esta empresa por las medidas de aislamiento social y preventivo dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia generada por el virus COVID 19 y la feria judicial dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta empresa ha cesado casi en su totalidad las actividades, pues tratándose del servicio jurídico que desarrolla, y ante el cierre de los Juzgados Nacionales y Provinciales del Trabajo, resulta imposible la realización del trabajo a distancia.

Atento la interrupción casi completa de ingresos económicos y en virtud de la necesidad de contar con herramientas para afrontar esta crisis sanitaria, social, productiva y económica, y que se permita sostener el empleo y garantizar la sostenibilidad de la actividad, las medidas de suspensión del personal dispuestas resultan esenciales para la supervivencia de mi actividad.

Estas medidas se llevan adelante con el objetivo de mitigar los efectos vinculados a la imposibilidad de comercializar los servicios ofrecidos y ante la incertidumbre respecto de la fecha de restablecimiento de la actividad judicial.

II.- Suspensiones Art. 223 bis LCT.

RE-2020-42432098-APN-DGDMT#MPYT

Por lo expuesto, se dispuso la suspensión de la totalidad del personal de la empresa, cuya nómina se acompaña como anexo A, por el término de 60 días corridos, a partir del 1° de junio de 2020.

En el hipotético caso de levantarse las medidas de confinamiento con anterioridad a la finalización del plazo aquí determinado, la presente suspensión se ajustará a dicha situación.

La nómina total de la empresa es de 28 Trabajadores.

III.- Pago de Suma No Remunerativa 100% del Salario Neto.

Que en virtud de las suspensiones dispuestas, el personal percibirá durante el periodo comprendido una suma no remunerativa equivalente al 100% del salario neto que le hubiera correspondido en caso de laborar, de no mediar la situación de crisis, en virtud de las pautas establecidas por el CCT 130/75. A dicha suma se le adicionará los aportes y contribuciones por leyes 23.660 y 23.661 y el pago de la cuota sindical.

IV.- Pago a cuenta de Anses.

Se considerará como pago a cuenta de la suma no remunerativa establecida en la cláusula anterior los pagos que realice Anses directamente a los trabajadores en los términos del Artículo 8 del DNU 376/20.

V.- Solicita Traslado al Sindicato.

Atento lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución 2020-397-APN-MT se solicita se realice con carácter de urgente el traslado de esta presentación a efectos de proceder a una rápida homologación al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en calle Moreno 625, CABA.

VI.- No inclusión del personal comprendido se encuentran exceptuados de cumplir tareas.

Se informa que la totalidad de la nómina de empleados suspendidos detallado en el Anexos A, no está incluido dentro del grupo de personas exceptuadas de cumplir tareas por pertenecer a grupos de riesgo por edad o antecedentes médicos.

VII.- Compromiso de mantener dotación.

Esta empresa se compromete durante el plazo de 60 días a mantener la nómina de empleados y no efectuar despidos.

IX.- Declara bajo juramento la legitimidad de la firma.

Se declara bajo juramento en los términos Art. 109 Dec. 1759/72 (t.o. 2017) que la firma inserta al pie corresponde a mi persona.

RE-2020-42432098-APN-DGDMT#M T

PETITORIO:

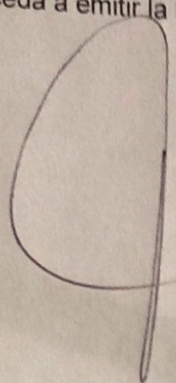
Por todo lo expuesto, se solicita:

- a) Se corra el traslado dispuesto en el Art. 2 de la Resol 2020-397-APN-MT al Sindicato de Empleados de comercio de la Capital Federal, con domicilio en calle Moreno 625, CABA.
- b) Se proceda a emitir la resolución homologatoria del presente.

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI

 KARL FIDO
27.488138



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-42432161- APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 15,00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Eduardo WLASIUK en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Nahuel DANONI (nahueldanoniabog@gmail.com) (gremiales@sec.org.ar) por una parte y por la otra a al Dr. Guido Leandro KARP en carácter de empleados (karpguido@gmail.com) (1157132525).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra **a la parte empresaria** esta se remite a la presentación que ha dado origen a las presentes actuaciones, solicitando la homologación de los períodos de junio - julio de 2020, con respecto a las suspensiones de los trabajadores indicados oportunamente. Por su parte deja constancia que ha abonado el 100% de las remuneraciones de los trabajadores. Asimismo deja constancia que no cuenta con delegados del personal.

Cedida la palabra a la **parte sindical** esta no presta objeciones con el requerimiento del empleador como tampoco con la homologación solicitada.

Oídas las partes y atento el estado de las actuaciones, se tiene presente lo manifestado y esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas a los fines de su intervención en orden a su competencia.

IF-2020-76572298-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En estado siendo las 15.15 horas, se da el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-